

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continuan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Noviembre de 1901.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.988.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

Negociado 1.º—Elecciones.

CONVOCATORIA.

CIRCULAR NÚMERO 121.

No habiendo tenido lugar en el pueblo de Villaverde de Medina la renovacion bienal que preceptúa el art. 45 de la ley Municipal, por no haberse presentado ningun elector á emitir sus sufragios en las elecciones generales ordinarias convocadas para el diez del actual, he acordado, en virtud de las facultades que me confiere el art. 47 de dicha ley, convocar nuevamente á elecciones generales en el expresado pueblo para el Domingo quince del próximo mes de Diciembre.

La reunion de la Junta municipal del Censo á los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19

del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, deberá tener lugar el Domingo inmediato anterior al señalado para la votacion, ó sea el ocho del mismo mes de Diciembre, y el escrutinio general el Jueves siguiente al Domingo en que ha de verificarse la eleccion, ó sea el día diez y nueve.

Llamo muy particularmente la atencion de la Alcaldía presidencia del Ayuntamiento sobre lo dispuesto en el art. 91 de la ley Electoral y 35, 36 y 37 del Real decreto citado, esperando de su celo que, teniendó presente estas disposiciones, garantizará por todos los medios de que dispone la libre emision del sufragio.

Queda, en virtud de la presente convocatoria, abierto el periodo electoral en el distrito municipal de Villaverde de Medina desde esta fecha hasta el 19 del próximos de Diciembre en que tendrá lugar el escrutinio general.

Valladolid 25 de Noviembre de 1901.

El Gobernador interino,
Alejandro Blin.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.978.

Ataquines.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los repartimientos de toda clase de riqueza de la contribucion territorial y urbana de este distrito

municipal para el próximo año de 1902, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones de agravios que crean necesarias, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, serán desatendidas las que se presenten.

Ataquines á 22 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Leonardo Perez.—El Secretario, Benito Gimenez.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

- Adalia**
- Brahojos de Medina**
- Bercero**
- Canalejas de Peñafiel**
- Ciguñuela**
- Curiel**
- Pedrajas de San Esteban**
- San Llorente**
- San Pedro de Latarce**
- Santervás de Campos**
- Traspinedo**

NUM. 2.986.

Canalejas de Peñafiel.

La Corporacion que presido y Vocales asociados de la Junta municipal, han acordado que para cubrir el cupo total de las especies de consumos en el próximo año de 1902, se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios con preferencia á otro me-

dio y para cumplir este acuerdo, invito á los vecinos que reunan las circunstancias reglamentarias para obtener los conciertos, lo soliciten de referida Corporación dentro del plazo de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y transcurridos que sean, no se admitirá proposición alguna.

Canalejas de Peñafiel 22 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Toribio Diez.

Núm. 2.985.

Roales.

Adoptado por el Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal al concierto gremial voluntario como medio de satisfacer el cupo y recargos por el impuesto de consumos, sal y alcoholes en el próximo año de 1902, se invita á los cosecheros, expendedores y tratantes de las especies gravadas para que lo soliciten en la forma reglamentaria dentro de los ocho días siguientes á la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo se entenderá que renuncian á dicho medio.

Roales Noviembre 20 de 1901.—El Alcalde, Balbino García.—El Secretario, Jacinto Pequeño.



DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

TERCER TRIMESTRE DE 1901.

ESTADOS demostrativos de los pagos verificados por obligaciones de primera enseñanza correspondientes al referido trimestre.

(CONTINUACION)

PARTIDO DE OLMEDO.

PUEBLOS	Débitos anteriores — Pesetas	Importe de las obligaciones correspondientes al expresado trimestre — Pesetas	TOTAL — Pesetas	A deducir lo satisfecho por los Ayuntamientos que tienen concedido el pago directo — Pesetas	Líquido á cargo de la Hacienda — Pesetas	Pagado por la Hacienda — Pesetas	Queda por pagar — Pesetas
Aguasal.	>	96'87	96'87	>	96'87	96'87	>
Alcazarén.	>	1028'09	1028'09	>	1028'09	1028'09	>
Aldea de San Miguel.	0'02	240'62	240'64	>	240'64	240'62	>
Aldeamayor de San Martin.	470'19	650	1120'19	>	1120'19	515'80	604'39
Almenara.	>	125'62	125'62	>	125'62	125'62	>
Ataquines.	>	900'79	900'79	>	900'79	900'79	>
Bocigas.	15'24	205	220'24	>	220'24	220'24	>
Boecillo.	467'10	679'14	1146'24	>	1146'24	1146'24	>
Camporredondo.	>	124'18	124'18	>	124'18	94'95	29'23
Cogeces de Iscar.	>	217'75	217'75	>	217'75	215'77	1'98
Fuente Olmedo.	>	152'50	152'50	>	152'50	152'50	>
Hornillos.	>	187'50	187'50	>	187'50	187'50	>
Isca.	118'76	834'68	953'44	>	953'44	953'44	>
Llano de Olmedo.	0'50	122	122'50	>	122'50	122'25	0'25
Matapozuelos.	>	748'48	748'48	>	748'48	748'48	>
Megeces.	>	385'20	385'20	>	385'20	385'20	>
Mojados.	101'09	515'62	616'71	>	616'71	397'31	219'40
Muriel.	294'67	503'74	798'41	>	798'41	340'24	458'17
Olmedo.	>	1906'96	1906'96	>	1906'96	1906'96	>
Parrilla (La).	76'06	639'45	715'51	>	715'51	715'51	>
Pedraja de Portillo (La).	904'94	668'12	1573'06	>	1573'06	497'97	1075'09
Pedrajas de San Esteban.	41'88	720'30	762'18	>	762'18	762'18	>
Portillo y su Arrabal.	1422'60	1422'60	2845'20	2845'20	>	>	>
Pozaldez.	604'05	1006'87	1610'90	>	1610'90	957'86	653'06
Puras.	3'15	92'50	95'65	>	95'65	92'50	3'15
Ramiro.	>	144'37	144'37	>	144'37	144'37	>
Salvador de Zapardiel.	83'80	159'37	243'17	>	243'17	180	63'17
San Miguel del Arroyo.	1615'96	578'74	2194'70	>	2194'70	218'97	1975'53
San Pablo de la Moraleja.	0'01	190'61	190'62	>	190'62	190'62	>
Valdestillas.	>	748'10	748'10	>	748'10	748'10	>
Ventosa de la Cuesta.	439'71	470'62	910'33	>	910'33	216'13	694'20
Viana de Cega.	2'46	220'31	222'77	>	222'77	191'14	31'63
Villalba de Adaja.	>	138'09	138'09	>	138'09	136'66	1'43
Zarza (La).	>	199'37	199'37	>	199'37	199'37	>
TOTALES.	6662'19	17024'16	23686'35	2845'20	20841'15	15030'25	5810'90

PARTIDO DE PEÑAFIEL.

Bahabon.	61'45	121'87	183'32	>	183'32	183'32	>
Bocos.	>	95'94	95'94	>	95'94	95'94	>
Campaspero.	>	535'62	535'62	>	535'62	372'37	163'25
Canalejas de Peñafiel.	0'12	885'28	885'40	>	885'40	885'40	>
Castrillo de Duero.	2'61	747'80	750'41	>	750'41	750'41	>
Cogeces del Monte.	24'05	572'56	596'61	>	596'61	568'24	28'37
Corrales de Duero.	>	96'48	96'48	>	96'48	96'48	>
Curiel.	167'20	440'47	607'67	>	607'67	607'67	>
Fompedraza.	1'57	237'52	239'09	>	239'09	239'09	>
Langayo.	745'44	410'62	1156'06	>	1156'06	272'06	884
Manzanillo.	>	85'62	85'62	>	85'62	85'62	>
Montemayor.	>	852'80	852'80	>	852'80	852'80	>
Olmos de Peñafiel.	0'36	199'13	199'49	>	199'49	199'49	>
Padilla de Duero.	>	190'62	190'62	>	190'62	190'62	>
Peñafiel.	>	2636'24	2636'24	>	2636'24	2636'24	>
Pesquera de Duero.	>	732'80	732'80	>	732'80	732'80	>
Piñel de Abajo.	>	481'19	481'19	>	481'19	481'19	>
Piñel de Arriba.	>	155'62	155'62	>	155'62	155'62	>
Quintanilla de Abajo.	2'37	733'97	736'34	>	736'34	736'34	>
Quintanilla de Arriba.	205'24	521'87	727'11	>	727'11	434'20	292'91
Rábano.	0'87	312'03	312'90	>	312'90	312'90	>
Roturas.	>	80'46	80'46	>	80'46	80'46	>
San Llorente.	15	260'64	275'64	>	275'64	275'64	>
Santibañez de Valcorba.	1'96	186'87	188'83	>	188'83	188'83	>
Sardon de Duero.	760'71	503'12	1263'83	>	1263'83	381'86	881'97
Torre de Peñafiel.	1'49	187'48	188'97	>	188'97	188'97	>
Torrescárcela.	>	153'27	153'27	>	153'27	152'82	0'45
Valbuena de Duero.	>	564'87	564'87	>	564'87	564'87	>
Valdearcos.	13'61	163'35	181'96	>	181'96	181'96	>
Viloria.	>	94'37	94'37	>	94'37	94'37	>
TOTALES.	2004'05	13295'48	15299'53	>	15299'53	13048'58	2250'95

(Se continuará.)

NUM. 2.729.

Villafranca de Duero.

Don Segundo Rodriguez Alonso, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villafranca de Duero.

Certifico: Que en el libro de acuerdos del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, al discutir y aprobar definitivamente el presupuesto de este Municipio para el año de 1902, entre otros particulares del acta existe el siguiente

Particular.—En su consueña, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas tres mil trescientas cuarenta y tres pesetas sesenta y cinco céntimos, la Junta entró á deliberar sobre lo que más convenga establecer que ofreciera dicha cantidad y fuese adaptable á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convenida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á esta poblacion no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100, establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordaron por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña en esta poblacion, como producto de consumo general y que se conceptúa menos gravoso y de más fácil recaudacion durante el ejercicio, cuyos artículos consisten respectivamente en un gravamen, con un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja y leña, que desde luego señala la Junta, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tiene dicha especie en esta localidad, lo cual está dentro de las prescripciones marcadas en la regla primera del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, segun así se declara en el adjunto estado ó tarifa que se une á este expediente; calculando la Junta un consumo de doscientos mil kilogramos de paja y ciento treinta y cuatro mil trescientos sesenta

y cinco de leña en todo el año que viene á producir exactamente las tres mil trescientas cuarenta y tres pesetas sesenta y cinco céntimos. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público y en el «Boletin oficial» de la provincia, por término de quince días segun y para los efectos prevenidos en la regla 2.^a y 3.^a de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones. No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion que firman los señores Concejales y asociados

Tarifa de unidades, precio, gravamen y cantidades que arrojan conforme con el acuerdo anterior.

ARTÍCULOS.	Unidad.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Consumo calculado.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja	Kilogramo.	0'04	200000	0'01	2000
Leña	Id.	0'04	134365	0'01	1343'65
Total					3343'65

Villafranca de Duero á 6 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Crisanto Rodriguez.—El Secretario, Segundo Rodriguez.

Núm. 2.984.

Villafuente.

No habiendo tenido efecto la primera subasta para el arriendo de los derechos que devenguen las especies de consumos en esta localidad durante el año de 1902, por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día catorce del próximo mes de Diciembre en la Sala Consistorial, de once á doce bajo el tipo y condiciones expresadas en el primer anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 251, correspondiente al día cinco de los corrientes y por las dos terceras partes del cupo indicado.

Villafuente 22 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Gregorio de la Cal.—El Secretario, Daniel Palomero.

Núm. 2.965.

Traspinedo.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, el presupuesto municipal ordinario para 1902, se halla de manifiesto total público en esta Secretaría por

presentes de que yo el Secretario certifico. —El Presidente, Crisanto Rodriguez.—Francisco Perez.—Ireneo Barrios.—Fermin Lorenzo.—Claudio Hernandez.—Florencio Fonseca.—Roman Lucero.—Benito Modroño.—Angel Alonso.—Fidencio Seco.—Segundo Rodriguez, Secretario.

Concuenda bien y fiemlente con el particular del acta á que me remito y para su insercion en el «Boletin oficial», de la provincia conforme con lo acordado expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde y sello de la Alcaldía en Villafranca de Duero á seis de Noviembre de mil novecientos uno.—Segundo Rodriguez.—V.º B.º El Alcalde, Crisanto Rodriguez.

término de quince días, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los vecinos de esta localidad puedan examinarle y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes, pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Traspinedo 20 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Doroteo Lopez.—El Secretario, Gregorio Peñas Berzosa.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.943.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don José Bellmont y Mora, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Celestino de Grande, cuyo segundo apellido se desconoce, de veintiocho á treinta años de edad, soltero, diamantista, natural de Santiago de Galicia, de estatura regular, algo

cargado de espaldas, desdentado, moreno, usa bigote negro, y viste traje de paño color verde botella muy usado, camisa blanca, corbata, sombrero flexible; cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se le sigue sobre hurto de alhajas á Ricardo Caballero Crespo, vecino de esta Ciudad, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y sus Agentes, procedan á la busca y caputra de dicho procesado y se le conduzca á la Cárcel de esta Ciudad á mi disposicion.

Valladolid veinte de Noviembre de mil novecientos uno.—José Bellmont.—El Actuario, Celestino Suarez.

Núm. 2.944.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don José Bellmont y Mora, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día treinta de Diciembre próximo y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala-Audienicia de este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia de esta Ciudad, la venta en pública subasta bajo el tipo de su avaluo, de las fincas siguientes, embargadas como de la pertenencia de D. Julian Gomez Sanz, vecino de Sacramenia, en autos de menor cuantía, hoy en ejecucion de sentencia, que se siguen en este referido Juzgado á instancia de D. Inocencio Recio Yañez, y Doña Andrea de la Fuente Alvarez, que lo son de Valdestillas, para con su producto hacer pago á los demandantes, que se hallan representados por el Procurador D. Julio Gonzalez Llanos, del principal, intereses y costas á que fué condenado el expresado demandado D. Julian Gomez.

Fincas que se citan.

1.^a Una tierra en término municipal de Sacramenia, al pago

de la Serna, de cabida de cuarenta y nueve áreas doce centiáreas, equivalentes á cinco cuartas, linda al Poniente con otra de Justo Andrés, y al Solano con otra de Domingo Calvo; habiendo sido tasada en ciento veinticinco pesetas.

2.^a Otra tierra en el mismo término y pago que la anterior, de cabida de cuarenta y nueve áreas, doce centiáreas equivalentes á cinco cuartas, linda al Poniente con otra de herederos de Pablo Andrés, y al Cierzo camino que vá al Vivar, ha sido tasada en ciento veinticinco pesetas.

3.^a Otra tierra en dicho término á donde llaman el Canton del Fraile, de cabida de cincuenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas, equivalentes á obrada y media, linda al Mediodía con camino que dá paso á Peñafiel y al Poniente con tierra del Monasterio de San Bernardo; tasada en trescientas pesetas.

4.^a Otra tierra en el propio término donde llaman Peñagorda, de cabida de treinta y nueve áreas, treinta centiáreas, equivalentes á una obrada, linda por el Oriente con otra de Blas Ortega, y al Poniente con un lindero; ha sido tasada en cuarenta pesetas.

5.^a Otra tierra en el referido término á donde llaman la Cruz del Portillo, de cabida de treinta y nueve áreas, treinta centiáreas, equivalentes á una obrada, linda al Oriente con otra de Alejandro San Juan, y al Norte con camino que vá á Córdoba; ha sido tasada en ciento cincuenta pesetas.

6.^a Una cerca en dicho término á donde llaman Maya Martino, de cabida de diez y nueve áreas sesenta y cinco centiáreas, equivalentes á media obrada, linda al Oriente con corral de los herederos de Gabriel Andrés, al Mediodía, camino que vá al Monte; tasada en treinta pesetas.

7.^a Otra tierra en el propio término á donde llaman Cuesta la Torre, de cabida de treinta y nueve áreas, treinta centiáreas, equivalentes á una obrada, linda al Poniente con otra de José la Fuente Serrano, al Mediodía con tierra de Juan Tornero; tasada en ciento sesenta pesetas.

8.^a Otra tierra en el mismo término á donde llaman el Carril, de cabida de setenta y ocho áreas, sesenta centiáreas, equivalentes á dos obradas, linda al Mediodía con camino que vá á las viñas y al Oriente con tierra de Pablo

Andrés; tasada en trescientas pesetas.

9.^a Otra tierra en repetido término á donde llaman Fuente Timanco, de cabida de treinta y nueve áreas, treinta centiáreas, equivalentes á una obrada, linda al Poniente el camino, al Mediodía otra de Justo Andrés; tasada en doscientas pesetas.

10.^a Otra tierra al camino de Peñafiel, de cabida de diez y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas, equivalentes á media obrada, linda al Oriente con otra de Silvestre Valentin, Poniente con otra de Blas Ortega; tasada en cien pesetas.

11.^a Una casa en el casco de dicho pueblo de Sacramenia, y su calle de Rinconcillo, señalada con el número uno, que consta de planta baja ó natural, principal, desvan y corral delantero, linda por su fachada con la titulada calle y espalda de la casa de Fernando Moreno, por la izquierda con otra de Mariano Izquierdo y por la espalda con otra de Manuel Velazquez, su figura de base es de un polígono de seis lados y tiene una superficie de ciento setenta y dos metros, cuatro decímetros cuadrados, de los cuales comprenden ochenta y ocho metros cuatro decímetros al corral y ochenta y cuatro metros á la parte edificada; ha sido tasada en mil novecientas pesetas.

12.^a Otra casa en dicho pueblo y Plaza, señalada con el número nueve, que consta de planta baja y principal, éste con cubierta de manojos de viñas, linda por su fachada con la Plaza, por su derecha segun se entra en ella con otra de Víctor Martin, por la izquierda con otra de Juan Peña y por la espalda con otra de Saturnino Zamorano. La figura de su base es la de un polígono regular de cuatro lados y tiene una superficie de cuarenta y un metros cuarenta decímetros cuadrados. No tiene corral y ha sido tasada en quinientas pesetas.

13. Una bodega donde llaman la Cuesta del pueblo, que linda al Saliente con otra de María Izquierdo y al Poniente otra de Sotero Calzado, tiene dos envases; ha sido tasada con ellos en doscientas pesetas.

14. Una huerta en dicho pueblo, al Puente de la Trinidad, de cabida de cincuenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas, equivalentes á obrada y media, linda al Oriente con camino, Mediodía

el río y Poniente y Norte herederos de D. Anacleto Miguel; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

15. Otra tierra donde llaman el Picon de Valdecarlo, de cabida de cuarenta y nueve áreas, doce centiáreas, equivalentes á cinco cuartas, linda Oriente el camino, Mediodía y Poniente otra de Justa San Juan y Norte Revillo; ha sido tasada en doscientas cincuenta pesetas.

16. Una viña en dicho término al pago de las Cabezadas, de dos mil cepas ó sea una obrada y tres cuartas, equivalentes á sesenta y ocho áreas, setenta y siete centiáreas, linda al Oriente con otra de Eustaquio Ortega, Mediodía, Poniente y Norte con otra de un tal Nuñez, y ha sido tasada en trescientas pesetas.

Previsiones.

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca ó fincas que traten de rematar.

3.^a No habiéndose presentado los títulos de propiedad de las fincas se han traído á los autos certificaciones de lo que en el Registro resulta acerca de dichos títulos y de cargas, cuyos documentos, como así bien la escritura de préstamo hipotecario donde consta la obligacion contraída por el deudor, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo á los licitadores que deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, y que el Juzgado no responde de la eviccion y saneamiento.

Dado en Valladolid á veintuno de Noviembre de mil novecientos uno.—José Bellmont.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

NUM. 2.961.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don José Bellmont y Mora, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesa-

da Obdulia Blanco, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de este Juzgado con el fin de recibirla indagatoria en la causa que se la sigue sobre estafa de tres pañuelos de seda, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, dando cuenta á este Juzgado caso que tenga lugar.

Dado en Valladolid á nueve de Septiembre de mil novecientos uno.—José Bellmont.—P. S. M., Agustin Lanuza.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.945.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

Anuncio.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en este Establecimiento el día 7 de Diciembre próximo, á las once, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Fábrica, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letra por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administracion Militar, que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de Fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 21 de Noviembre de 1901.—El Director, Manuel García Benavente.

Imprenta del Hospicio provincial.